EXPEDIENTE: **RR.SIP.0449/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; este Órgano Colegiado estima que la determinación del Ente Obligado relativa a permitir a la particular el acceso en versión pública de las listas de asistencia al evento de planeación participativa fue correcta ya que dicha documental contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como son los nombres de personas que sufren algún tipo de discapacidad, por lo que no resultaba posible entregarlo en forma íntegra, motivo por el que sus agravios resultan **infundados**.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0449/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0449/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0315400004113, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> "*Solicito aquella documentación donde conste el registro de personas con discapacidad y o representantes de organizaciones civiles que hayan participado en el diseño de acciones, programas y políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, en colaboración con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal"* (sic)

II. El uno de marzo del dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado comunicó lo siguiente:

> *"México D.F. a 1 de marzo de 2013.*
> *SOLICITANTE*
> *PRESENTE*
>
> *En respuesta a su solicitud remitida a esta Oficina a través del Sistema INFOMEX con el número de Folio 0315400004113 mediante la cual requiere lo siguiente: "Solicito aquella documentación donde conste el registro de personas con discapacidad y o*

representantes de organizaciones civiles que hayan participado en el diseño de las acciones, programas y políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, en colaboración con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal..." Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su artículo 42 del Reglamento de la citada Ley se le proporciona la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se hace de su conocimiento la siguiente información.

Cabe mencionar que el archivo en cuestión rebasa la capacidad de envío del Sistema INFOMEX por lo que la información se le hará llegar al correo electrónico que ha marcado como oficial para oir y recibir notificaciones _____, la dirección electrónica de donde recibirá dicha información es el mail k_alexgar@hotmail.com que también es usado para recibir solicitudes de información pública.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se debe informar al solicitante que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, tiene derecho a promover recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por medio electrónico, ya sea mediante el sistema INFOMEX o por la dirección de correo electrónico: recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; ello, en cumplimiento a los requisitos señalados por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para cualquier duda o aclaración con gusto le atenderemos en la Oficina de Información Pública del INDEPEDI ubicada en Insurgentes Centro 149, piso 10, Col. San Rafael en la Delegación Cuauhtémoc, o al mail agardunoj@df.gob.mx, así como al teléfono 51302100 EXT. 2200.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LIC. JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL" (sic)

El Ente Obligado remitió a la particular mediante un oficio, la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Con relación a su solicitud se le informa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su artículo 42 del Reglamento de la citada ley se le proporciona la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas del Distrito Federal se hace de su conocimiento la siguiente información.

…
Se informa al solicitante que dicha solicitud fue turnada por la responsable de la Oficina de Información Pública a través del oficio INDEPEDI/OIP011/2013, de fecha 16 de febrero de 2013 a todas las áreas administrativas que integran el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas del Distrito Federal; derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva Programas Prioritarios quien mediante oficio número INDEPEDI/DEPP/008/2013 informó que a esta oficina de información pública que las listas de asistencia en las que se registraron los participantes en el proceso de Planeación Participativa realizado en el INDEPEDI en 2012, deben ser entregadas en versión pública al solicitante, en virtud de que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente:

Tratándose de personas físicas con discapacidad asistentes a las reuniones de trabajo se omiten los nombres, firmas, números telefónicos y correos electrónicos particulares, así como el tipo de discapacidad.

En el caso de las personas físicas sin discapacidad se omite todo el registro debido a que no es el motivo de esta solicitud, además de que dichos datos son personales y no se pueden proporcionar bajo ninguna circunstancia sin a la autorización expresa del particular.

En cuanto a quienes participaron en representación de las organizaciones asistentes a las reuniones de trabajo, sólo se dará conocer el nombre de la persona, organización a la que representa y tipo de población a la que atiende, en virtud de que en el caso de los domicilios, teléfonos y correos electrónicos, no se tiene la certeza de que pertenezcan a la organización ya que pueden ser datos personales de representante y de divulgarse propiciaría la existencia de un daño probable y específico a la integridad física y moral de dichas personas y toda vez que es contrario al interés de la protección de la privacidad del particular, ya que la información solicitada contiene de datos personales que podría ser proporcionados únicamente mediante el consentimiento del interesado, por lo anterior, se turnó al Comité de Transparencia a fin de que este, en el marco de sus atribuciones, confirme, modifique o revoque la clasificación de la respuesta de la solicitud de información con el número de folio 0315400004113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

...
Mediante el ACUERDO CT/02/EXT/03/2013 y por unanimidad de votos el H. Comité de Transparencia del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, confirma la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, relativa a la solicitud de información con número de folio 0315400004113, propuesta por el Ing. Fidel Pérez de León de la Dirección Ejecutiva Programas Prioritarios, por conducto de la Oficina de Información Pública , en consecuencia, al información solicitada y que ahora se clasifica como restringida en la modalidad de confidencial, se otorgará al solicitante salvaguardando la confidencialidad de los datos personales consignados en las listas de asistencia al Proceso de Planeación participativa elaborando una versión pública del documento de referencia para su entrega, debiendo testar la siguiente información:

Tratándose de personas físicas con discapacidad asistentes a las reuniones de trabajo se omiten los nombres, firmas, números telefónicos y correos electrónicos particulares, así como el tipo de discapacidad.

En el caso de las personas físicas sin discapacidad se omite todo el registro debido a que no es el motivo de esta solicitud, además de que dichos datos son personales y no se pueden proporcionar bajo ninguna circunstancia sin a la autorización expresa del particular.

En cuanto a quienes participaron en representación de las organizaciones asistentes a las reuniones de trabajo, sólo se dará conocer el nombre de la persona, organización a la que representa y tipo de población a la que atiende, en virtud de que en el caso de los domicilios, teléfonos y correos electrónicos, no se tiene la certeza de que pertenezcan a la organización ya que pueden ser datos personales de representante y de divulgarse propiciaría la existencia de un daño probable y específico a la integridad física y moral de dichas personas y toda vez que es contrario al interés de la protección de la privacidad del particular, ya que la información solicitada contiene de datos personales que podría ser proporcionados únicamente mediante el consentimiento del interesado, por lo anterior, se turnó al Comité de Transparencia a fin de que este, en el marco de sus atribuciones, confirme, modifique o revoque la clasificación de la respuesta de la solicitud de información con el número de folio 0315400004113.
….
De conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que el documento adjunto, es la respuesta emitida por parte de esta Oficina de Información Pública correspondiente a la versión pública del documento original resguardado en los archivos de este Instituto al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, del que fueron suprimidas algunas partes detalladas en los párrafos anteriores." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El quince de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

> *"1. En el sistema INFOMEX no se encuentra incorporada ninguna respuesta a mi solicitud de información; a pesar de que es el mecanismo oficial para entrega de respuestas.*
> *2. En esta ocasión realice 18 solicitudes de información, recibí en mi correo electrónico que señale para recibir las respuestas un archivo comprimido con aproximadamente 17 archivos, que están mezclados algunos anexos y algunas respuestas, es confuso relacionarlos; quizás para leer los documentos están claros, pero resulta incomprensible identificar ¿Cuáles son los anexos de cada respuesta?*
> *3. Dentro del ZIP hay un escrito en WORD donde aparentemente corresponde a la respuesta señalada con el número de folio que en este momento se recurre, pero por la falda de orden y señalamiento en los 17 archivos mezclados es confuso.*
> *4. En el caso que si fuera la respuesta oficial, están dando una respuesta muy diferente a la misma solicitud realizada previamente, esto me genera confusión y desconfianza de la veracidad de las respuestas.*
> *5. Respecto al anexo falta que me permitan tener acceso a más información, es decir está incompleta. No entregan la información completa argumentando que "resguardaron datos personales".*
> *6. Algunos de los datos que tacharon para resguardar, no están considerados dentro de la categoría de datos personales; es decir carece de fundamentación y motivación.*
> *7. Se clasifico indebidamente la información que borraron, determinando que es restringida en la modalidad de confidencial.*
> *8. Dentro de la supuesta respuesta no dan ningún dato para identificar o diferenciar el archivo señalado como "versión pública" que enviaron mezclado con otros 16 archivos, por lo que no tengo la certeza de si verdaderamente lo enviaron y ¿Cuál sería el mismo?"* (sic)

IV. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular interponiendo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal previno a la particular para el efecto de que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Aclarara el acto o resolución impugnada.

b) Precisara los agravios que le causaba la respuesta impugnada en materia de acceso a la información.

c) Exhibiera copia de la respuesta así como de la información que refirió le fue enviada a su correo electrónico por parte del Ente Obligado y su notificación correspondiente.

V. Mediante un escrito recibido el diez de abril de dos mil trece en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la particular desahogó la prevención en los siguientes términos:

*"**a) Aclare el acto o resolución impugnada. DANDO RESPUESTA QUE:***
El acto impugnado es la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0315400004113 de fecha 15 de abril de 2013, recibida SOLO en el correo _____registrado ante el sistema INFOMEX para recibir la respuesta a la solicitud.

***b) Precise los agravios que le causa la respuesta impugnada en materia de acceso a la información**.*

Porque el envío de la respuesta a mi correo electrónico fue con información incompleta, porque considero que me están negando la información argumentando que son datos personales y por clasificar indebidamente parte de la información como restringida en su modalidad de confidencial.

Además porque al ingresar al sistema INFOMEX para presentar el recurso de revisión me percaté que el ente público no subió la respuesta al sistema INFOMEX y para poder registrar el recurso de revisión solo me da opción de presentarlo en "Solicitudes para las que puedes registrar un recurso de revisión por falta de respuesta".

También tengo entendido que anteriormente otra persona hizo la misma solicitud de esta información la cual pude comprara con la respuesta del ente público me entregó identificando gran variación entre las 2 respuestas, generándome incertidumbre y confusión de que alguna de las 2 respuestas es falsa.

Dando una mayor precisión a los agravios les detallo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. En el sistema Infomex no se encuentra incorporada ninguna respuesta a mi solicitud de información; a pesar de que es el mecanismo oficial para la entrega de respuestas.
II. Cabe destacar que en esta ocasión realicé 18 solicitudes de información, recibí en mi correo electrónico que señale para recibir las respuestas un archivo comprimido con aproximadamente 17 archivos, que están mezclados algunos anexos y algunas respuestas, es confuso relacionarlos; quizás para leer los documentos están claros, pero resulta incomprensible identificar ¿Cuáles son los anexos de cada respuesta?
III. Dentro del ZIP hay un escrito en WORD donde aparentemente corresponde a la respuesta señalada con el número de folio que en este momento se recurre, pero por la falda de orden y señalamiento en los 17 archivos mezclados es confuso.
IV. En el caso que si fuera la respuesta oficial, están dando una respuesta muy diferente a la misma solicitud realizada previamente, esto me genera confusión y desconfianza de la veracidad de las respuestas.
V. Respecto al anexo falta que me permitan tener acceso a la más información, es decir está incompleta. No entregan la información completa argumentando que "resguardaron datos personales" y lo que ocultan es el NOMBRE D ELAS PERSONAS que asistieron al evento.
VI. Algunos de los datos que tacharon para resguardar, no están considerados dentro de la categoría de datos personales; es decir, carece de fundamentación y motivación.
VII. Se clasificó indebidamente la información que borraron, determinando que es restringida en la modalidad confidencial.
VIII. Dentro de la supuesta respuesta no dan ningún dato para identificar o diferenciar el archivo señalado como "versión Pública" que enviaron mezclado con otros 16 archivos, por lo que no tengo certeza de si verdaderamente lo enviaron y ¿Cuál sería el mismo?

C) Exhiba copia de la respuesta así como de la información que refiere le fue enviada a su correo

En un CD, se incluye una carpeta señalada RR.449 doc Prevención, que contiene:

- *La respuesta emitida a mi solicitud, señalada como "2respuesta SIP 4113"*
- *La respuesta de otra persona a esta misma solicitud señalada "0 SIP 14521 recibido 29 nov 2012"*
- *Un archivo comprimido con 17 archivos, señalado como "17 archivos (7 respuestas y 10 anexos)*
- *Finalmente 2 archivos ligados que corresponden a la impresión de pantalla de mail que recibí y están nombrados como "VARIAS 35 a la 41 Imprimir Mensaje – Hotmail"*

Cabe mencionar que el CD va con otros archivos debidamente identificados que corresponden a otros recursos de revisión que por economía y funcionalidad se presentan en conjunto." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención que le fue formulada y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las pruebas ofrecidas y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiséis de abril de dos mil trece se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio INDEPEDI/OIP33/2013 a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- El recurso de revisión era improcedente y solicitó que se confirmara la respuesta, ya que no se actualizaba ninguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- No existió confusión con la información remitida a la particular, debido a que en los correos se señalaba el número de solicitud, y a continuación era el anexo que el correspondía.

- La clasificación de la información estaba debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Comité de Transparencia CT/02/EXT/03/2013.

VIII. El treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante un escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el trece de mayo de dos mil trece, la recurrente exhibió como prueba la respuesta a su solicitud de información con folio 0315400005013 (diversa a la que dio origen al presente recurso de revisión), para verificar que el Comité de Transparencia del Ente Obligado no estaba capacitado y calificado para determinar que el nombre de una persona era un dato personal y que no podía resguardarse ni hacer versiones públicas.

X. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentada a la recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, exhibiendo las pruebas anexas a dicho desahogo y respecto de las cuales se ordenó dar vista al Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil trece, la recurrente formuló sus alegatos, ratificándose en todas y cada una de sus partes respecto de lo señalado en el recurso de revisión y en la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. Mediante los oficios INDEPEDI/OIP50/2013 y INDEPEDI/OIP51/2013, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos en los mismos términos del informe de ley, y desahogó la vista que se le dio con las documentales exhibidas por la recurrente al manifestar lo que a su derecho convino respecto del informe de ley.

XIII. Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos, y al Ente Obligado desahogando la vista que se le dio con las documentales que la particular exhibió.

Por otro lado, este Instituto requirió al Ente Obligado para que remitiera como diligencias para mejor proveer, en copia simple e íntegra lo siguiente:

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, realizada el uno de marzo de dos mil trece que contenga el acuerdo CT/02/EXT/03/2013.

- Los documentos que fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo, se estableció que una vez que el Ente Obligado desahogara el requerimiento hecho por este Instituto o bien transcurriera el plazo concedido para tal efecto, se acordaría lo conducente respecto del cierre del periodo de instrucción.

XIV. Mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al Ente Obligado para que remitiera las constancias señaladas en el Resultando que antecede. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado al rendir su informe de ley, solicitó que se confirmara la respuesta emitida debido a que no se actualizaba ninguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se debe indicar al Ente recurrido que de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los **actos** y **resoluciones** dictados por los entes obligados **con relación a las solicitudes de acceso a la información**, atribución que ejerce con el objeto de proteger los derechos fundamentales que tutela la ley de la materia, como es el derecho de acceso a la información.

Bajo tal consideración, resulta infundada la manifestación del Ente Obligado en cuanto a que el presente recurso de revisión debía confirmarse, al no actualizarse alguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues contrario a dicha afirmación, es procedente con fundamento en las fracciones III y VI, del referido artículo 77, atento a que al interponer el presente medio de impugnación la recurrente manifestó su inconformidad porque se testó información que a su consideración era pública, entregándose incompleta.

Con la finalidad de fundar y motivar debidamente el argumento expuesto en el párrafo anterior, es necesario invocar lo que establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *I. La negativa de acceso a la información**;***
>
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> *III.* ***La clasificación de la información como reservada o confidencial****;*
>
> *IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> *V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
>
> *VI.* ***La información que se entregó sea incompleta*** *ono corresponda con la solicitud;*
>
> *VII. Derogada.*
>
> *VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
>
> *X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto transcrito, en términos de las fracciones III y VI, el recurso de revisión procede cuando los entes obligados clasifiquen información como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial o entreguen información incompleta.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que el recurso de revisión es procedente, pues en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja en beneficio de la recurrente se advierte que se inconformó de la clasificación de la información, haciendo entrega parcial de la misma, quedando clara la *causa de pedir*, actualizándose las hipótesis contenidas en las fracciones III y VI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, la manifestación del Ente Obligado, en el sentido de que no se actualizaba alguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es **infundada**; motivo por el cual resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Documentación donde conste el registro de personas con discapacidad **[1]** *y/o representantes de organizaciones civiles* **[2]** *que hayan participado en el diseño de acciones, programas y políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, en colaboración con ese Instituto.*	La Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios señaló que: "… *las listas de asistencia en las que se registraron los participantes en el proceso de Planeación Participativa realizado en el INDEPEDI en 2012, deben ser entregadas en versión pública al solicitante, en virtud de que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente:* *Tratándose de personas físicas con discapacidad, se omitirán los nombres, firmas, direcciones, números telefónicos y correos electrónicos particulares, así como el tipo de discapacidad.*[**punto 1** de la solicitud de información]	**i.** En el sistema electrónico *"INFOMEX"* no se encontraba incorporada ninguna respuesta a la solicitud de información, a pesar de que era el mecanismo oficial para la entrega de respuestas. **ii.** Realizó dieciocho solicitudes de información, recibió en su correo electrónico que señaló para recibir las respuestas un archivo comprimido con aproximadamente diecisiete adjuntos, que estaban mezclados algunos anexos y algunas respuestas, era confuso relacionarlos; quizás para leer los documentos estaban claros, pero resultaba incomprensible identificar ¿Cuáles eran los anexos de cada respuesta? **iii.** Dentro del *ZIP* había un escrito en *WORD* donde aparentemente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	En el caso de las personas físicas sin discapacidad se omite todo el registro debido a que no es el motivo de esta solicitud, además de que dichos datos son personales y no se pueden proporcionar bajo ninguna circunstancia sin a la autorización expresa del particular. *En cuanto a quienes participaron en representación de las organizaciones asistentes* [punto **2** de la solicitud de información]*a las reuniones de trabajo, sólo se dará conocer el nombre de la persona, organización a la que representa y tipo de población a la que atiende, en virtud de que en el caso de los domicilios, teléfonos y correos electrónicos, no se tiene la certeza de que pertenezcan a la organización ya que pueden ser datos personales de representante y de divulgarse propiciaría la existencia de un daño probable y específico a la integridad física y moral de dichas personas y toda vez que es contrario al interés de la protección de la privacidad del particular, ya que la información solicitada contiene de datos personales que podría ser proporcionados únicamente mediante el consentimiento del interesado.* *…"* Mediante acuerdo CR/02/EXT/03/2013 del Comité de Transparencia, se determinó la clasificación de la información de	correspondía a la respuesta señalada con el folio que dio origen al presente recurso de revisión, pero por la falta de orden y señalamiento en los diecisiete archivos mezclados era confuso. **iv.** En el caso de que si fuera la respuesta oficial, estaban dando una respuesta muy diferente a la misma solicitud realizada previamente, esto generaba confusión y desconfianza de la veracidad de las respuestas. **v.** Respecto del anexo faltaba que le permitieran tener acceso a la información, es decir estaba incompleta. No entregaron la información completa argumentando que *"resguardaron datos personales"* y lo que ocultaban era el *NOMBRE DE LAS PERSONAS* que asistieron al evento. **vi.** Algunos de los datos que tacharon para resguardar, no estaban considerados dentro de la categoría de datos personales; es decir, carecía de fundamentación y motivación. **vii.** Se clasificó indebidamente la información que borraron, determinando que era restringida en su modalidad de confidencial. **viii.** Dentro de la supuesta respuesta no daban ningún dato para identificar o diferenciar el archivo señalado como *"versión Pública"* que enviaron mezclado con otros dieciséis archivos, por lo que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	acceso restringido en su modalidad de confidencial.	tenía certeza de si verdaderamente lo enviaron y ¿Cuál sería el mismo?

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró las manifestaciones expuestas en su respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por la recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Antes de llevar a cabo dicho análisis, se determina que debido a que los agravios identificados con los numerales **ii** y **iii** de la tabla inserta al inicio del presente Considerando, se encuentran encaminados a impugnar por las mismas razones la respuesta del Ente Obligado, en relación con que la información remitida era confusa ya que no era posible identificar los documentos y sus anexos, se procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan. Del mismo modo, los agravios identificados con los numerales **v, vi, vii y viii** tienden a impugnar al respuesta del Ente en el sentido de no estar de acuerdo con la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, circunstancia por la cual también se estudiarán de manera conjunta.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, así como con apoyo en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación que señala de la siguiente forma:

> ***Artículo 125.- …***
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
>
> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los agravios expuestos por la recurrente en el presente recurso de revisión.

Con relación al agravio identificado con el numeral **i**, en el cual la recurrente manifestó que en el sistema electrónico *"INFOMEX"* no se encontraba incorporada ninguna respuesta a la solicitud de información; a pesar de que era el mecanismo oficial para la entrega de respuestas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, este Instituto advierte que en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, en la pantalla denominada *"Avisos del Sistema"*, en específico en *"Integra respuesta para Comité"*, se advierte lo siguiente:

> "…
> *Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su artículo 42 del Reglamento de la citada Ley se le proporciona la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se hace de su conocimiento la siguiente información.*
>
> *Cabe mencionar que el archivo en cuestión rebasa la capacidad de envío del Sistema INFOMEX por lo que la información se le hará llegar al correo electrónico que ha marcado como oficial para oír y recibir notificaciones _____, la dirección electrónica de donde recibirá dicha información es el mail k_alexgar@hotmail.com que también es usado para recibir solicitudes de información pública.*
> *…"* (sic)

Con base en lo anterior, se puede determinar que el Ente Obligado especificó que por el tamaño de la información remitida y debido a que el sistema electrónico *"INFOMEX"* no es capaz de juntarla y remitirla por dicho sistema, se haría entrega de la respuesta mediante otra vía autorizada, como fue el correo electrónico señalado para tal efecto _____. Es decir, si bien la respuesta emitida no se encontró alojada en el sistema electrónico a través del cual se inició y gestionó la solicitud de información, lo cierto es que el Ente Obligado hizo de su conocimiento las razones por las cuales no podría poner a disposición en dicho sistema pero sí a través de su correo electrónico, la respuesta impugnada.

Por lo tanto, el agravio de la recurrente es **fundado** pero **inoperante**, ya que contrario a lo señalado por la particular, el Ente Obligado explicó las razones de por qué no se le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

brindaba la respuesta a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, indicándole la vía por la cual sería posible acceder a la respuesta asignada al folio de su solicitud, es decir, su correo electrónico, y ya cuenta con la información requerida.

Sirven de apoyo al argumento expuesto, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Tesis aisladas:

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página:1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente*, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo,* ***no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio****, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Octava Época
Registro: 230921
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 80

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Lo anterior, encuentra refuerzo en el hecho de que en los agravios señalados como **ii** y **iii**, la recurrente señaló que en relación con dieciocho solicitudes de información presentadas de manera adicional a la que dio origen al presente recurso de revisión, se le remitieron una serie de archivos y de documentos anexos que debido a que no estaban ordenados, generó confusión en la recurrente al momento de identificarlos.

Al respecto, y debido a que la particular remitió un disco compacto (*CD*) la información remitida en respuesta a su solicitud de información, se advierte que a través de dicha respuesta se hizo entrega de lo siguiente:

- *La respuesta emitida a mi solicitud, señalada como "2respuesta SIP 4113".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *La respuesta de otra persona a esta misma solicitud señalada "0 SIP 14521 recibido 29 nov 2012"*
- *Un archivo comprimido con 17 archivos, señalado como "17 archivos (7 respuestas y 10 anexos)*
- *Finalmente 2 archivos ligados que corresponden a la impresión de pantalla de mail que recibí y están nombrados como "VARIAS 35 a la 41 Imprimir Mensaje – Hotmail"*
- En el *CD* se incluyen todos los archivos debidamente identificados que corresponden a otros recursos de revisión que por economía y funcionalidad se presentan en conjunto.
- *El tamaño de la información emitida y contenida en el CD es de 18.5 MB, dieciocho punto cinco mega bytes*.

Por ello, en relación con la confusión de la información remitida por el Ente a la Obligado a la recurrente respecto de las dieciocho solicitudes adicionales, debe decirse que los archivos eran perfectamente identificables por el número de la solicitud, siendo que el documento que le sigue a cada una de ellas es el anexo correspondiente.

De la revisión del disco compacto remitido por la particular, se advierte que existe un archivo en formato *ZIP*, titulado "*17 archivos (7 respuestas y 10 anexos)*" que contiene la siguiente información:

- *Estrategia de mesas de trabajo (documentos de análisis FODA) Vida política y participación pública*.
- Diagnóstico participativo con organizaciones civiles. Este documento se adjuntó dos veces.
- Copia del Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de dos mil diez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Listas de asistencia en versión pública de los Talleres de Planeación Participativa, Problemas y Prioridades de las Personas con Discapacidad.

- Copia de la Gaceta Oficial de veintinueve de junio de dos mil doce, en la que se da el Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Organización del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal con número de registro MA-236-10/11. Este documento se adjuntó dos veces.

- Documento titulado *"Proceso de Planeación Participativa"*, dentro del Foro General *"Discapacidad, ciudad y participación social"*, mismo que tuvo verificativo el veintiséis de abril de dos mil doce, en la Ciudad de México.

- Copia del formato de la *"Primera Encuesta sobre Discapacidad en el Distrito Federal"*.

- Copia del Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal.

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400003513, del veintiséis de febrero de dos mil trece.

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400003613, del veintiséis de febrero de dos mil trece.

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400003713, del veintisiete de febrero de dos mil trece.

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400003813, del veintisiete de febrero de dos mil trece.

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400003913, del veintiséis de febrero de dos mil trece.

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400004013, del veintisiete de febrero de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respuesta a la solicitud de información con folio 0315400004113, del uno de marzo de dos mil trece.

De la simple lectura de los archivos que se adjuntaron al *CD* proporcionado por la particular, este Instituto no advierte la confusión que alegó la recurrente, ya que como también señaló el Ente Obligado, los archivos son identificables, ya sea por el título o por el número de folio a que hacen referencia, de modo que no puede considerarse que exista tal confusión.

Por lo tanto, los agravios **ii** y **iii** son **infundados**.

Respecto del tamaño de la información a remitir a la particular, también es de señalar que si bien no existe prohibición para que el Ente Obligado responda en forma conjunta varias solicitudes de información, lo cierto es que al rebasar la capacidad del sistema electrónico *"INFOMEX"*, no podía hacer entrega de dicha información en ese medio, conforme con lo establecido en el Manual del sistema *"INFOMEX"* que señala:

> *-Entrega información vía INFOMEX*
>
> *Todas las solicitudes de Información Pública (electrónicas y manuales) deberán ser gestionadas en el sistema INFOMEX DF y la entrega de información deberá realizarse por el medio que haya seleccionado el solicitante (correo electrónico, en el domicilio señalado, acudir a la OIP, etc.)*
> *…*
> *Para comenzar el procedimiento de entrega de información vía INFOMEX deberá dar clic en el paso Documenta la respuesta de información vía INFOMEX.*
>
> *En la ventana Documenta la respuesta de información vía INFOMEX, podrá colocar un texto y adjuntar un archivo de respuesta el cual no debe rebasar los **10 Mega Bytes**, ypodrá estar en formato Word (hasta la versión 2003 con extensión .doc), .pdf, .txt, .jpg, y .zip.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con el agravio **iv**, en donde la recurrente manifestó haber recibido una respuesta muy diferente a la que se otorgó en otro folio y que ello le generaba confusión y desconfianza de las respuestas emitidas, este Instituto realiza las siguientes manifestaciones.

En primer lugar, cabe mencionar que la particular, al momento de señalar que recibió respuestas distintas a solicitudes idénticas, nunca mencionó el número de folio o la solicitud con la cual realizaba la comparación y a la que hizo referencia en este recurso de revisión, y que le generaba confusión y desconfianza para que este Instituto pudiera analizarla.

Por ello, este Órgano Colegiado no advierte elementos suficientes para poder atender a lo dicho por la particular, debiendo señalarse que dicha respuesta se encuentra investida del principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

> ***Artículo 5º.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.-*** *…*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, y de acuerdo a lo expresado, el agravio **iv** resulta **infundado**.

Finalmente, en relación con los agravios **v, vi, vii y viii**, toda vez que los mismos están encaminados a controvertir la legalidad de la respuesta proporcionada al punto **1** de la solicitud de información, pues a partir de ellos la recurrente manifestó que la clasificación hecha por el Ente Obligado a los *nombres de las personas con discapacidad* se encontró alejada de la normatividad, el anáisis del presente asunto se centra en dicho requerimiento, quedando fuera del mismo el punto **2**, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éste. Robustecen lo anterior, las Jurisprudencias que se transcriben a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Al respecto, cabe recordar que en el punto **1** de la solicitud de información, la particular requirió la documentación donde constara el registro de personas con discapacidad que hayan participado en el diseño de acciones, programas y políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, en colaboración con el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre dicho punto el Ente Obligado refirió que *las listas de asistencia en las que se registraron los participantes en el proceso de Planeación Participativa realizado en el INDEPEDI en 2012, deben ser entregadas en versión pública al solicitante, en virtud de que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente: Tratándose de personas físicas con discapacidad, se omitirán los nombres, firmas, direcciones, números telefónicos y correos electrónicos particulares, así como el tipo de discapacidad.*

El Comité de Transparencia del Ente Obligado, en Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el uno de marzo de dos mil trece, a través del Acuerdo CT/02/EXT/03/2013, acordó clasificar como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los siguientes datos contenidos en las listas de asistencia del Proceso de Planeación Participativa realizado en el Ente recurrido en dos mil doce, respecto de las personas físicas con discapacidad: nombre, firmas, domicilios, teléfonos y correos electrónicos particulares, así como el tipo de discapacidad.

En su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó versión pública de las listas de asistencias, las cuales hizo entrega como respuesta a la solicitud de información, pudiendo corroborar este Instituto que los datos que fueron omitidos coinciden con el acuerdo dictado por el Comité de Transparencia.

Tomando en cuenta lo anterior, y una vez que fue revisada la versión pública de las mencionadas listas, este Instituto estima que las listas de asistencia del programa de planeación participativa contienen, entre otra información, los siguientes datos personales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Nombres de particulares.
2. Domicilios particulares.
3. Teléfonos y correos electrónicos de particulares.
4. Tipo de discapacidad

Por lo anterior, al haber testado los datos referidos, se concluye que fue correcto que el Ente recurrido clasificara dicha información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, permitiéndole a la particular el acceso en versión pública.

Lo anterior es así, ya que en el presente asunto se actualizan los supuestos de excepción previstos por los artículos 4, fracciones II, VII y VIII, 36, 38, fracción I y último párrafo, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracciones I y VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, mismos que a la letra refieren lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

II. Datos Personales*: La* ***información numérica****, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales,* ***estado de salud físico*** *o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***VII. Información Confidencial**: **La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad,** intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido**: **Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de** reservada o **confidencial;
…

***Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…

***Artículo 38.** Se considera como información confidencial:*

***I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización** y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
…

***Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

***Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, **el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,** patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

> ***5.*** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*
>
> ***I. Datos identificativos****: El* ***nombre****,* ***domicilio, teléfono particular, teléfono celular****, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
> *…*
>
> ***VIII. Datos sobre la salud****: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas,* ***discapacidades****, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el* ***estado físico o mental*** *de la persona.*

De los preceptos legales transcritos, se concluye que el **estado de salud**, **el nombre, domicilio particular, teléfono y correo electrónico no oficial y discapacidad**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, por lo que tienen el carácter de información confidencial, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el numeral 5, fracciones I y VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al encuadrar dentro de las categorías de *"Datos identificativos"* y *"Datos sobre la salud"* de una persona física, identificada o identificable, requiriéndose para su difusión, distribución o comercialización, el consentimiento de sus titulares.

En este punto, cabe precisar que la recurrente únicamente se inconformó con los **nombres** de las personas con discapacidad que aparecían en las listas de asistencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionadas por el Ente Obligado, de modo que si bien ha sido criterio de este Instituto considerar el nombre como un dato personal susceptible de divulgarse, dicha afirmación únicamente es procedente cuando no concurran elementos que permitan que su titular sea identificado o identificable, situación que no se presenta en el caso en estudio, ya que proporcionar el nombre de una persona que participa en un evento sobre discapacidad, en donde se le requiere en su registro especifique qué tipo de discapacidad sufre, permitiría identificar a las personas que fueron partícipes en dicho evento como personas con discapacidad.

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima que la determinación del Ente Obligado relativa a permitir a la particular el acceso en versión pública de las listas de asistencia al evento de planeación participativa fue correcta ya que dicha documental contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como son los nombres de personas que sufren algún tipo de discapacidad, por lo que no resultaba posible entregarlo en forma íntegra, motivo por el que sus agravios resultan **infundados**.

En razón de las consideraciones anteriores, se concluye que el Ente Obligado atendió debidamente el requerimiento de la particular en su solicitud de información y se determinan **infundados** los agravios de la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20